



J 1320/56

L. M. S.

D. Nicolás Virumante Alcalde primero de la villa de Ayerbe ante V. E. parece y con el mayor respeto Expone: Que habiéndose concedido por S. M. que el capital sobrante de Sucesos se invirtiera en el pago de los acreedores que hicieren adelantos á la villa durante la guerra de la independencia, muchos de los Ayerbianos se hallan perjudicados por la Contaduría de aquel ramo sobre si debieron pagar antes á aquellos que eran forasteros ó bien á los del pueblo, y aun sobre si este sobrante se invirtió precisamente en tal objeto ó se distribuyó á otros que no obstante que eran de absoluta necesidad no se debe reconocer para lo que confirió una larga comisión á un vecino y acreedor, siendo el resultado de ella el hacer un cargo en globo á todos los Ayerbianos que los habiendo dado esta A. C. concejales, y como el número de individuos que han compuesto estos pasan de 80, ó mas, á fin de acordar los medios oportunos de dar solvencia á los cargos que se les hacen, han acordado reunirse en junta previo el permiso de V. E. á fin de que esta reunión tenga un carácter legal por tanto

El V. E. suplica se sirva dar su permiso para la reunión de los individuos que han compuesto la citada Ayuntamiento, quantas veces sean necesarias á fin de acordar los medios de solvencia los cargos que se les hace por la Contaduría

ria de Suplico bajo la prudencia & la justicia, y
sin que en esta junta o reunion pueda tratarse
& otra cosa alguna. Como lo expresa de la justifica
& V. l. Zaragoza Marzo 30 de 1832.

Yo el Sr. D. Juan

Nuestro Abogado Real

Don Juan Ponce

A los
11 de
Mayo de
1832
Francisco
Cortés
Cecilio
Vieira
Deberá

Zaragoza Abril 20 de 1832 Sr. D. Juan

Como se pide para el fin que se
expresa tan solamente.

Yo el Sr. D. Juan Ponce
Abogado Real

Nuestro Abogado Real

Don Juan Ponce

Don Juan Ponce